



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2343-SPA-1630

No. Folio: PAOT-05-300/200-5930-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2343-SPA-1630 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra amarrado a una ventana con una cadena que mide un metro, sin embargo, no le permite tener movilidad, no tiene alimento y agua, aunado a que no tiene resguardo contar la intemperie (...) tiene tres ejemplares caninos más (...) El canino atado afuera del interior 102 se encuentra delgado (...) otros tres en el interior 302 (...) 4 caninos (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Fuentes Brotantes, manzana 2, edificio C, interior 302, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan; como referencias, edificios de color naranja con blanco, se ingresa por calle Reynosa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Fuentes Brotantes, manzana 2, edificio C, interior 302, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

✓



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2343-SPA-1630

No. Folio: PAOT-05-300/200-5930-2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Avenida Fuentes Brotantes, manzana 2, edificio C, interior 302, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde el área común observaron a un ejemplar canino, mestizo, amarrado a una ventana del edificio, sin contar con resguardo adecuada contra la intemperie, teniendo un recipiente con agua, además de escuchar ladridos provenientes del interior del departamento; por lo que, se dejó el citatorio correspondiente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el inmueble en comento, constatando únicamente la presencia de cuatro ejemplares caninos, talla pequeña, mestizos, siendo estos dos hembras y dos machos, con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; los cuales deambulaban libremente al interior del departamento, contando con recipientes con agua y alimento a libre acceso, así como sitios para su descanso; respecto al canino que se encontraba atado a una ventana en el área común, la persona responsable de los ejemplares refirió que fue reubicado, sin que se observaran o percibieran indicios de su presencia en el sitio referido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Avenida Fuentes Brotantes, manzana 2, edificio C, interior 302, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde el área común observaron a un ejemplar canino, mestizo, amarrado a una ventana del edificio, sin contar con resguardo adecuada contra la intemperie, teniendo un recipiente con agua, además de escuchar ladridos provenientes del interior del departamento; por lo que, se dejó el citatorio correspondiente.
- Personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el inmueble en comento, constatando únicamente la presencia de cuatro ejemplares caninos, talla pequeña, mestizos, siendo estos dos hembras y dos machos, con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; los cuales deambulaban libremente al interior del departamento, contando con recipientes con agua y alimento a libre acceso, así como sitios para su descanso; respecto al canino que se encontraba atado a una ventana en el área común, la persona responsable de los ejemplares refirió que fue reubicado, sin que se observaran o percibieran indicios de su presencia en el sitio referido.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2343-SPA-1630

No. Folio: PAOT-05-300/200-5930-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/LGGG/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

